

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Habido por la Com. en 10 de Junio de 1837 -

que han o nombrare, que bitemos se ha de obser-
bar para la eleccion, que numero de individuos ha-
ya de elegirse; igualmente si los actuales podran ser
nuevamente recibidos observandose tambien dicha
regla de linage y parentesco. Fue el Ayuntamiento
deuco el acierto y consono en el buen caracter de
su srio. y la notoria justificacion, por lo de tiene en
voluntarle proponiendole estas dudas para que se-
salvando sobre ellas lo que estime conveniente, le
manifieste el medio seguro y legal que deberia adop-
tar sin contravenir al venerado codigo que nos rige
Sera un oficio de la Junta de Enajenacion de edificios y
efectos o conventos de primicias fijos con el consentimiento p.º g.
las campanas de dichos conventos sin apedax de las
campanas a ereccion de una p.º cada Iglesia que
con la competente autorizacion de la Real Audiencia y
parroquia se debe entregandole a Juan Ponce o persona
que nombre bajo el competente scillo, y en la Comu-
nidad se nombra p.º esta operacion al Sr. D.º
Co. D.º Juan Torcedillo del Puerto quien allandole se en-
te acepta esta Comedia

Vista en dicho Real Audiencia la circular del Sr. Inten-
dente de 10 de noviembre ultimo p.º que los Jueces ad-
ministradores Cobros y recudatarios y quilibet oficio-
tas en el termino de quince dias presenten relacio-
nes fundadas de las fincas que correspondan a la
contribucion de primicias civiles, acorda: se publique di-
cha circular fijandose por edicto en primer termino
p.º dicho Intendencia p.º intelig.º a todo y que cum-
plan con lo mandado bajo las penas impuestas co-
misionandose p.º el scillo de dichas relaciones y

